Núm. 104. Lunes 7 de Julio de 1856. 8 uartos.

BOLETIN OFICIAL

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem.	24	. . . . .	40
Seis idem	48	. . . . .	80
Un año	96	. . . . .	160

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845).

GOBIERNO POLITICO

de la

PROVINCIA DE CÒRDOBA.

Circular núm. 891.

El Ilmo. Sr. Director general de correos con fecha 25 del pasado Junio me dice lo que sigue:

«Habiéndose admitido la renuncia que D. Joaquin Martinez ha hecho de la parada de postas de la Carlota, he acordado con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 26 de marzo último, se saque á pública subasta la espresada parada; en su consecuencia remito á V. S. el adjunto pliego de condiciones para que se sirva darle la publicidad conveniente, y presidir la subasta asistido del Administrador principal de Correos de esa ciudad el dia señalado en el mismo pliego.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para general inteligencia, á fin de que los que gusten interesarse en el remate puedan hacer sus proposiciones con arreglo al pliego que á continuacion se publica, debiendo advertir que la subasta referida tendrá lugar el dia 31 del corriente á la una de la tarde en el despacho del Sr. Gobernador.

Córdoba 1.° de Julio de 1856.--Pedro Julian Espariz.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la parada de postas de la Carlota, en la linea de Sevilla, dependiente de la Administracion principal de Ecija.

1.ª El contratista se obliga á conducir la silla-correo con la correspondencia, viajeros y equipaje de estos diariamente para el trayecto asignado á esta parada, en el tiempo y forma señalados en el itinerario vigente.

2.ª Por los retrasos, cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista la multa de sesenta reales vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además el contratista los perjuicios que se originen al Estado.

3.ª El contratista deberá tener siempre el número de caballerias necesario para el servicio ordinario de la parada, y para correr los estraordinarios que ocurran cobrando el importe de estos al precio establecido en las instrucciones vigentes. Será además obligacion del contratista tener en cada parada un carro de violin en buen estado para emplearlo en los casos que el servicio lo exija.

4.ª El contratista no tendrá derecho á reclamar indemnizacion alguna por las caballerias que se inutilizaren ó perecieren haciendo el servicio.

5.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

6.ª Si por un accidente imprevisto que-

Ministerio de Cultura 2024

dare abandonada una de las paradas colindantes de la que se subasta, será obligacion del contratista cubrir el servicio de la parada abandonada, en union con la otra colateral de esta, cuyo aumento de servicio se abonará como estraordinario por quien corresponda.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas, se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematado el servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Ecija.

9.ª El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar el contrato avisará el contratista á la Administracion principal, para que pueda procederse á nueva subasta con la oportunidad debida; pero si en esta época existieren causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. El contratista se comprometerá á pasar por las alteraciones que haga la Direccion de Correos en los itinerarios para el mejor servicio del Ramo, y si por esta causa quedase suprimida la parada, no tendrá aquel derecho á pedir indemnizacion alguna por el tiempo que falte para terminar el contrato.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta*, y en el *Boletin Oficial* de Córdoba, y tendrá lugar simultáneamente el dia 31 de Julio próximo en Madrid ante el Director general de Correos á la una de la tarde en el local que ocupa la Direccion del Ramo en el Ministerio de la Gobernacion, y en Córdoba ante el Gobernador civil asistido del Administrador principal de Correos de la misma ciudad, á la hora y local que señale dicha Autoridad.

El tipo máximo para el remate será la cantidad de treinta y nueve mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador, se depositará préviamente en la Caja general de Depósitos ó en la Tesoreria de Córdoba como dependencia de la misma, segun el punto en que se haga proposicion á la parada, la cantidad de tres mil quinientos reales vellon en metálico, la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, á excepcion de la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, poniendo en su sobre el correspondiente lema, y en ellas se fijará la cantidad por que se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego tambien cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á ser«vir la parada de postas de la Carlota en la li«nea de Sevilla, por el precio de.... reales anua«les, bajo las condiciones contenidas en el plie«go aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion de S. M.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El rematante quedará sujeto á lo que prèviene el artículo 3.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 27 de Junio de 1856.—El Director, Iznardi.

Circular núm. 910.

Para poder dar cumplimiento á la Real órden de 2 de Marzo último, inserta en el número 41 del Boletin oficial del Viernes 28 de Marzo próximo pasado, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitan á este Gobierno antes del dia 15 del primer mes del trimestre siguiente al venidero, los estados y recibos que acrediten hallarse satisfechos de sus dotaciones los profesores de sus respectivas escuelas públicas de Instruccion primaria.

Al hacer presente esta superior disposicion á dichos funcionarios, no dudo de su celo y patriotismo, que por su parte destruirán cuantos obstáculos se opongan á embarazar la marcha que se propone seguir el Gobierno de S. M. para el progreso de la enseñanza primaria, en que se cifra el porvenir de los pueblos.

Córdoba 5 de Julio de 1856.—Pedro Julian Esparz.

Ministerio de Cultura 2024

Circular núm. 911.

Habiéndome hecho presente el Alcalde Constitucional de Pedro Abad, que en las inmediaciones de espresada villa ha sido encontrado un burro sin saber su procedencia; he acordado en su virtud hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegando á noticia de su dueño pueda este dentro del término de treinta dias reclamarlo, prévia la competente justificacion.

Córdoba 1.° de Julio de 1856.—Pedro Julian Espariz.

Circular núm. 912.

Los SS. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, practicarán las diligencias oportunas para descubrir el paradero de un caballo y un mulo, cuyas señas á continuacion se espresan, que se estraviaron del sitio de Panchia, término de Montilla, y de la propiedad de D. Miguel Navarro, y caso de ser habidas dichas caballerías las pondrán á mi disposicion, como tambien las personas en cuyo poder se encuentren.

Córdoba 1.° de Julio de 1856.—Pedro Julian Espariz.

Señas del caballo.

Cerbuno, cuatralvo, tocado de los pechos, una ursificacion callosa en la raspa, cerrado, de menos de siete cuartas.

Id. del mulo.

Castaño, bragado, bociblanco, de dos años, y á la derecha este hierro: N

Circular núm. 913.

Los SS. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la guardia civil y empleados en el ramo de vigilancia, practicarán las diligencias oportunas para conseguir el paradero de dos mulos, cuyas señas á continuacion se espresan, que han sido robados de la hacienda de Ponce, término de la Campana, de la propiedad de D. Juan Nepomuceno Moreno de Guerra, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion, con las personas en cuyo poder se encuentren.

Córdoba 1.° de Julio de 1856.—Pedro Julian Espariz.

Señas de los mulos.

Uno de 5 años, pardo, con dos sobre huesos en las manos: se le han caido las cerdas de la punta de la cola, y las nuevas tienen dos ó tres dedos de largo.

Otro de 4 años, pardo oscuro, bajo de agujas. Uno y otro son de mediana alzada y ambos estan marcados en la tabla derecha con una M.

Administracion principal de Correos de Córdoba.

Circular núm. 920.

Lista de las cartas caidas por el buzon de esta oficina en los dias 1 y 2 del actual, las cuales se hallan detenidas en la misma por falta de franqueo.

Sugetos á quienes van consignadas.	Su residencia.
Francisco Leña.	Cabra.
Francisco Garcia Hidalgo.	Madrid.
Francisco de Paula Sanchez.	Aguilar.
Juan Moreno.	Sevilla.
Manuel Gil.	Madrid.
Maria Rosa Castro.	Montoro.
Maria de la Concepcion Baquerizo.	Sevilla.
Martin Poriel.	Valenzuela.
Pascual Cano Rubio.	Sevilla.
Rafael La Llave.	Murcia.
Salvador Peña.	Sevilla.

Córdoba 2 de Julio de 1856.—José del B. Cisneros.

ADMINISTRACION ESPECIAL DE BIENES NACIONALES DE ESTA PROVINCIA.

Circular núm. 923.

Deseosa esta Administracion de llenar cumplidamente lo prevenido por la ley de desamortizacion vigente y prevenciones posteriores de la Direccion general del ramo, se hace entender á los compradores de fincas de Bienes Nacionales que finalizado que sea el plazo de 15 dias siguientes á el en que se les haya hecho saber por los respectivos Escribanos la aprobacion de la adjudicacion de las mismas, sin que hayan ingresado en Tesoreria el importe del 10 por 100 correspondiente al primer plazo de la cantidad líquida en que consista el remate, se pondrá en conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia, á fin de que se declare la quiebra segun lo dispositivo del art. 160 de la espresada instruccion de 1.° de Mayo de 1855.

Igualmente se pone en conocimiento de las personas que tengan solicitada la redencion de censos, que transcurrido el plazo de 15 dias siguientes á el en que se anuncie la aprobacion en el Boletin oficial de Ventas sin presentarse á verificar el pago en totalidad si fuese al contado, ó si á plazos el 10 por 100, quedará nula aquella y se dispondrá la subasta en venta;

Ministerio de Cultura 2024

Córdoba 4 de Julio de 1856.—Timoteo Diaz de Morales.

ANUNCIOS OFICIALES.

Circular núm. 805.

D. Juan Zamorano y Castro, Alcalde primero Constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villafranca.

Hago saber: á los vecinos de la misma, y forasteros hacendados en ella, que en el término de 20 dias contados desde la fecha presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones duplicadas de su riqueza por bienes inmuebles, cultivo y ganaderia, que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, para que sirva de base á la formacion del amillaramiento y reparto de la contribucion territorial del año próximo de 1857, entendiéndose esta disposicion, con aquellos que hayan sufrido alguna alteracion sobre lo que tenian para este año, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin presentar la relacion de alteraciones, se les considerará por la Junta pericial el mismo capital que en la actualidad tienen.

Y para la comun inteligencia, se fija el presente en Villafranca á 28 de Junio de 1856. =Juan Zamorano y Castro.—Manuel Garcia Vizcayno.

Circular núm. 806.

D. Francisco Pizarro, Alcalde Constitucional de esta villa de Adamuz.

Hago saber: que la Junta Pericial, nombrada para la formacion del reglamento que comprende la derrama general y recargo de interés comun, ha terminado sus trabajos, los cuales se anuncian al público por término de ocho dias, segun lo dispuesto en el artículo cincuenta y cuatro de la Instruccion de diez y seis de Abril último, previniendo que en dicho repartimiento, ha comprendido á todos los hacendados forasteros, que constante ó habitualmente tienen casa abierta en el casco de esta poblacion ó su término, habitada por los mismos ó por dependientes suyos, teniendo en cuenta la disyuntiva que marca el último estremo del párrafo segundo del artículo cincuenta y dos de dicha Instruccion.

Adamúz 26 de Junio de 1856.—Francisco Pizarro.—Ildefonso Gavilan, Srio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Circular núm. 674.

D. José Maria de Coca, Juez de primera instancia por S. M. de esta villa de Posadas y su partido judicial.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Beltran, natural de Pechina, y vecino de Cantillana, á cuya instancia se procede causa criminal de oficio contra D. Pedro Ardanuy, Alcalde que fué de Palma del Rio, por escesos de jurisdiccion, para que en el término de treinta dias se presente en este juzgado á sostener su querella, bajo apercibimiento que de no hacerlo se continuará la causa cual si hubiese renunciado en forma la accion que como acusador le compete.

Y para que pueda llegar á su noticia se fija el presente en Posadas á 28 de Mayo de 1856. —José Maria de Coca.—Por mandado de S. S. Manuel Sanchez.

Circular núm. 921.

El Lic. D. Felipe Antonio de Arroche, juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido, etc.

Por el presente, y término de treinta dias se cita, llama y emplaza á Bernardo Arquero Mejia, natural de Orcajo de Santiago, provincia de Cuenca, Esteban Tolanian, natural de Zaragoza, y Benito Colquejo, natural de Montoro, provincia de Córdoba, contra quienes se instruye causa criminal de oficio, por fuga del presidio Canal de Isabel II, la tarde del diez y nueve de Mayo último, á fin de que comparezcan á defenderse en dicha causa, apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 28 de Junio de 1856.—Felipe Antonio de Arroche.=Por mandado de S. S., Justo Fernandez.

D. Feliciano Laveron, Juez de primera instancia en propiedad por S. M. de este partido de Aguilar, etc.

Por el presente cito, llamo, y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellania fundada en esta villa por Cristobal Gimenez Carpintero, para que en el término de treinta dias, que principian á contarse desde la insercion de este edicto en la *Gaceta* de Madrid, se presenten en legal forma en este juzgado y por ante el infrascripto escribano á deducirlo, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar, por cuanto asi lo tengo mandado en espediente, ramo separado, por virtud del pricipal incohado á instancia del Sr. D. José Calvo-Rubio, de este domicilio.

Dado en la villa de Aguilar, y Julio 4 de 1856.—Feliciano Laveron.—Por mandado de S. S. Francisco Maria Urbano.

Còrdoba: Imprenta y litografia de D. Fausto Garcia Tena.

Ministerio de Cultura 2024